



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil
Demandante	Daniel Enrique Macías Velásquez, CC. 1.002.065.220
Demandada	Yohana Marcela Machado Gaviria CC. 1.128.447.875
Radicado	05001 31 10 014 2021 00502
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, el señor Daniel Enrique Macías Velásquez ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Civil, que ha celebrado con la señora Yohana Marcela Machado Gaviria, solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Si bien se indicó en el acápite de notificaciones, las direcciones donde tanto demandante como demandada reciben notificaciones, se expresará a fin de determinar la competencia territorial dentro del presente asunto, en qué lugar se encuentra el domicilio de las partes, en especial, el de la demandada (Artículo 28, num. 1º Código General del Proceso).

2. En cuanto al poder otorgado, si bien el mismo aparece suscrito por el señor Macías Velásquez y en el texto se anuncia que fue otorgado a través de mensaje de datos desde el whatsapp 3234855160; no se adjunto el pantallazo del mensaje de datos que permita acreditar tal hecho (Decreto 806 de 2020, artículo 5º)-

3. Dado que no existen cautelas en el presente asunto; debe acreditarse el hecho de remitir la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada; además de la constancia de recibo. Ello, por cuanto se anunció desconocer su dirección electrónica (Decreto 806 de 2020, artículo 6º).



4. En cuanto a la prueba testimonial, deben reunirse las formalidades advertidas en el artículo 212 del Código General del Proceso.

5. En razón de la presente inadmisión, los requisitos anteriores, deben integrarse en una sola demanda e igualmente, remitir copia del escrito de corrección a la parte opositora.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c3c539186a80d034b2539a85419bfe8254526122e8805b1b53b44
2ab61c3f52**

Documento generado en 12/10/2021 01:37:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>